

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado 16 Civil Municipal despacho el día 20 de noviembre de 2020. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO-INTERLOCUTORIO N° 2044

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00645

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la persona jurídica COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE-COOPEOCCIDENTE obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora KATHERINE RODRIGUEZ TABARES, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que existiendo un título valor (Pagaré), el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la demandada señora KATHERINE RODRIGUEZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.586.959, se sirva pagar a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE-COOPEOCCIDENTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.656.759) por concepto de capital de la Letra de Cambio S/N. suscrita el 30 de octubre de 2018.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C. G. P.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 38.655.709 y T.P. No. 195.423 del C.S.J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

13. ENE 2021

Fecha:
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA